


Observaciones INFORME 014-2022-JUS

sáb 19/02/2022 0:31

 2 archivos adjuntos (1 MB)

ANCEJUB-RESPUESTA A CORTE IDH -NOTA 213.docx; INFORME N° 006 al 18-02-2022.docx;

Excelentísimo Señor Pablo Saavedra Alessandri Secretario de la CORTE IDH, Adjunto al presente, remito observaciones al Informe N° 014-2022-JUS, respecto al caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB SUNAT) Vs. Perú.

-Sírvasse acusar recibo.

Atentamente,

Dr. César Atarama Lonzoy

INFORME N° 006-2022-ANCEJUB-SUNAT.

ETAPA PROCESAL: "Supervisión de Cumplimiento de Sentencia"

Lima, 18 de febrero de 2022

A través de la Nota: CDH-7-2017/213 de fecha 21 de enero de 2022, la CORTE IDH, transmitió a los representantes de las "Víctimas" (ANCEJUB - SUNAT), los siguientes escritos:

- f) La creación del "REGISTRO" para la solución de casos similares al presente.

ANOTA la CIDH, pese a haberse señalado como "Garantías de No Repetición" un plazo de seis (06) meses para la creación del **registro, a partir de notificación de sentencia**, que se encargará de: Crear, y manejar el registro, en el que se inscribirá e individualizará adecuadamente a todas las personas que reúnan las condiciones, revisar y registrar la información y/o documentación de su proceso,

condiciones de trabajo, mientras fue servidor de SUNAT y cualquier otro dato o documento necesario para ejecutar integralmente la sentencia a su favor. Obligándose al Estado a informar anualmente sobre los avances de las garantías por un periodo de tres años.

Cabe anotar, que con la emisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2021-PEG/CD de fecha 1 de setiembre de 2021, se establece en el artículo 3°, SUNAT es responsable del punto resolutivo octavo referido a la creación del **Registro** para la solución de casos similares, razón por la cual, y ante el silencio a la fecha, por nuestra ex -empleadora; ANCEJUB SUNAT decidió informar el 14-10-2021, y el 15-10-2021, para luego remitir formalmente a la SUNAT, con atención al Gerente de Recurso Humanos Sr. Miguel Angel Cárdenas Huayllasco, con fecha 18 de noviembre de 2021, la relación de los ciento seis (106) asociados para su inscripción y sean objeto de evaluación de su acervo documentario, ya que no fueron incluidos en el ANEXO N° 2 de la Sentencia, pese a las siguientes razones fácticas:

- 1.- Son miembros Activos de la ANCEJUB -SUNAT, a la fecha.
- 2.- Está acreditada correctamente su condición de ex -servidores de SUNAT, por más de 20 años ininterrumpidos.
- 3.- Al tener las características señaladas en el punto anterior, también pertenecen al régimen remunerativo del D. Ley N° 20530, correspondiéndoles aplicar las normas de la Ley 23524 y D.S. N° 015-84-PCM., relativas a la nivelación de remuneraciones.
- 4.- Están incluidos en la relación de los 703 demandantes contra la SUNAT y el Estado Peruano, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH., tanto el 11 de noviembre de 1998; el 27 de agosto de 2003 y el 08 de octubre de 2004.
- 5.- Forman parte de los 703 asociados que obtuvieron la "Admisibilidad" de la demanda por violación de Derechos Humanos ante la CIDH-con sede en Washington, luego de haber transcurrido once años en dicho órgano supranacional, y realizarse las audiencias correspondientes.
- 6.- Calificados y declarados "Víctimas" mediante el Informe de Fondo N° 41/17, de conformidad con lo señalado en el artículo 50° de la Convención Americana, para luego ser remitido a la CORTE IDH., para que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado Peruano, y "Consentido" por la SUNAT y el Estado Peruano.

Pese al tiempo transcurrido a la SUNAT, a la fecha aún no nos remiten el resultado de sus "Evaluaciones", según función que le asigna tanto la Sentencia como la Resolución del Consejo Directivo de la PGE.